

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 agosto 1930)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

Señor: En virtud del régimen establecido por los Reales decretos de 9 de julio de 1926 y 22 de marzo de 1929, la importación del maíz en España debe normalmente someterse al gravamen arancelario de 10 y 40 pesetas oro por cada 100 kilos, conforme a la partida 1.340 del Arancel vigente.

Para atender a las necesidades de la economía nacional, en una y otra disposición se ha conferido al Gobierno la facultad de poder transitoriamente prohibir las importaciones de dicho producto agrícola, o la de rebajar, con arreglo al procedimiento señalado en la nota 84 bis tales derechos de manera temporal. Estas dos opuestas medidas permiten atender en cada momento las exigencias de la realidad, defendiendo a los productos similares que pueden servir de pienso a

la ganadería o facilitando en determinadas épocas del año y cuando la carestía del maíz nacional lo exige, la importación de dicho gramínea, que en algunos casos es imposible sustituir por sus cualidades nutritivas.

Por Real orden de 11 de enero del presente año, el Gobierno que ocupaba el Poder creyó necesario utilizar la primera de las facultades aludidas, y decretó la prohibición de la importación del maíz, pero es indudable que las circunstancias que motivaron tal resolución han cambiado esencialmente, ya que se hallan casi agotadas todas las existencias de maíz, tanto nacional como exótico, y alcanza el pequeño remanente que existe precios no logrados en España, incluso en tiempos de la guerra europea. Por ello sin prejuzgar la resolución que el Gobierno ha de adoptar para atender a las reiteradas y angustiosas peticiones que de diversas regiones, especialmente de Levante y el Norte y de los elementos representativos de la ganadería española, llegan a este Ministerio solicitando la aplicación de la medida excepcional que la nota 84 bis del Arancel autoriza, cree el Ministro que suscribe que es el momento oportuno de poner término a la situación transitoria que la Real orden de 11 de enero del corriente año ha establecido, y restablecer por de pronto el imperio del Arancel vigente que, por la cuantía de los derechos que señala, sirve no sólo de defensa al maíz nacional, sino también a los productos similares que vienen empleándose para piensos en algunas comarcas, abriendo, si llegara el caso, cauce legal para iniciar el procedimiento que con garantía de todos los complejos intereses de nuestra agricultura y ganadería se prevé en la nota mencionada.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministro que

suscribe, previo el del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de agosto de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL DECRETO

Núm. 1.997.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado anteriormente estableciendo regímenes especiales sobre importación de maíz; restableciéndose, por lo tanto, la vigencia de la partida 1.340 del Arancel de 12 de febrero de 1922 y de la nota 84 bis, afecta a la misma, con las modificaciones que en el texto de ésta y en la nomenclatura y derechos de aquélla establece el apartado f) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1926.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, se facilitará al de Economía Nacional, decenalmente, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importen por cada una de las Aduanas del Reino.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Santander, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

"Gaceta" 26 agosto 1930.

REAL ORDEN

Núm. 327.

Ilmo. Sr: Por el Real decreto de 24 de los corrientes, publicado en la "Gaceta de Madrid" de esta fecha, se declara en vigor la partida 1.340 del Arancel de Aduanas, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1926, modificación que, asimismo, alcanza a la nota 84 bis, afecta a la expresada partida, en cuya nota se previene que, cuando por notorias insuficiencias de la producción nacional de maíz, granos, semillas o subproductos destinados a la alimentación del ganado, en apropiada compensación de unos con otros, sea conveniente la importación de maíz extranjero con derecho más reducido del señalado genéricamente en la repetida partida, en favor de la ganadería y sin perjuicio de la agricultura, el Gobierno establecerá los cupos de importación necesarios y sus derechos, con indicación de los países origen, oyendo previamente la opinión de los elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria.

El Gobierno estima preciso conocer previamente las opiniones de los organismos y elementos interesados, para, en vista de las mismas y

en atención, también, a las múltiples peticiones recibidas en este Ministerio, ya en favor o en contra de la importación de maíz, apreciar si hubiera llegado el momento de adoptar las determinaciones a que hace referencia la nota 84 bis ya mencionada.

Y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", que terminará el 4 de septiembre próximo, vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos, de este Ministerio, los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras Oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria para que, con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 26 agosto 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

"El Real decreto de 4 de mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo, la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas, en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de agosto; debiendo ser remitidas, al siguiente día 16, a las Juntas municipales

del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias, a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados, y en lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance; recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal, durante los citados días, 20 de agosto al 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores, ante las Juntas municipales del Censo electoral, las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito, sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario, para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que, desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular, para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por todos los medios que estime más adecuados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 18 de agosto de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Recordado por R. O. núm. 315 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 18 del actual, que se inserta en este *Boletín Oficial*, el cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 6 de marzo último y Reglamento de 29 del mismo mes dictado para su ejecución (*Boletines Oficiales* de 15 de marzo y 5 de abril de este año), los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán, con el mayor celo y atención, de que en sus respectivos términos municipales, las primeras materias, las substancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable, se vendan a los consumidores en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, corrigiendo las infracciones que notaren o les fueren denunciadas con arreglo a las facultades que les confiere el apartado d) del Reglamento citado, en su artículo 12.

Asimismo, procederán con la mayor urgencia a estudiar los precios a que en sus respectivas localidades deben ser vendidos al detall los principales artículos a que antes se hace referencia, teniendo en cuenta los precios a que se compran en los puntos de origen, los gastos indispensables para traerlos al pueblo y el beneficio industrial.

Los precios que, según estos datos, consideren las Alcaldías que deben llevar los repetidos artículos, los comunicarán a este Gobierno, remitiendo juntamente con ellos todos los antecedentes que tuvieron presentes para establecerlos, a fin de que por este Centro se cursen, a su vez, con el informe procedente, al Ministerio de Economía Nacional, a los efectos de regulación, por dicho Ministerio, si procediere.

Ha de tenerse muy en cuenta, que la fijación de precios que las Alcaldías hagan en virtud de estas instrucciones y de lo dispuesto en la Real orden que se cita, no supone, en manera alguna, que los aludidos precios se hayan de considerar como de tasa, toda vez que, únicamente el Ministerio de Economía Nacional, es el competente para establecer las tasas cuando crea llegado el momento oportuno y conveniente, rigiendo entre tanto, y sólo para los artículos que la tuvieran fijada anteriormente por las suprimidas Juntas de Abastos, los que aquéllas establecieron.

Encarezco el mayor interés en el cumplimiento de este servicio, y en la vigilancia que se ordena a las Alcaldías, pues no puede ocultarse a nadie la excepcional importancia del mismo en las circunstancias por que actualmente atravesamos.

Zaragoza, 22 de agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente,
Víctor Pérez Vidal.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Núm. 315.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 de marzo último, encomienda a los Ayuntamientos todo cuanto hace referencia a la policía de subsistencias y, en su consecuencia, es evidente que dichas Corporaciones tienen el deber inexcusable de ejercer la precisa

vigilancia, a los fines de evitar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable.

Asimismo, por el artículo 26 del mencionado precepto legal, se facultaba a los Alcaldes para que, en representación de los Ayuntamientos, procediesen a revisar las tasas de los mantenimientos consignados en el artículo 2.º de dicho Reglamento.

En cumplimiento de las indicadas disposiciones, y atendiendo a las especiales condiciones en que actualmente se encuentran los mercados en España, sin desconocerse que esta misma situación pudiera originar un afán desmedido de lucro por parte de algunos industriales, que se hace preciso atajar en evitación de males mayores, y teniendo en cuenta, también, que tanto el repetido Reglamento como el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo del corriente año, proporcionan los medios apropiados para llegar a la consecución de los fines propuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles se adoptarán las necesarias medidas para obligar a los Ayuntamientos al estricto cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 12 del Reglamento de 29 de marzo último, especialmente en cuanto afecta a la policía de subsistencias, vigilando, con el mayor cuidado, el que los mantenimientos a que se contrae el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal, lleguen al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando, con todo rigor, las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este respecto están conferidas a los Alcaldes.

Segundo. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán, con urgencia, al estudio de los precios a que, en sus respectivos términos municipales, deban ser vendidos, al detall, los principales artículos de primera necesidad, atendiendo a los que alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial; cuyos estudios, en unión de los antecedentes que hayan servido de base para los mismos, se remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, con su informe, y sin que ello suponga establecimiento de tasas, por no haber llegado el momento oportuno previsto por la Ley, a estos efectos, los envíen, a su vez, a este Ministerio, para la correspondiente regulación, si procediere.

Tercero. Para el mejor cumplimiento de lo ordenado, por los Gobernadores civiles se adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes, utilizando, con toda energía, los medios coercitivos de que pueden disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, procurando que a la presente disposición se le dé la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 21 agosto 1930).

Núm. 3.079.

Sección provincial de Economía Nacional. IMPORTACION DE MAIZ

CIRCULAR

La Real orden número 327 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 25 del actual, que se inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL, dispone que los organismos que cita en su disposición primera presentarán en el citado Ministerio, Sección Central de Abastos, hasta el día 4 de septiembre próximo venidero, sus informes exponiendo su opinión respecto al proyecto de importación de maíz; y en su disposición 2.ª invita a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, para que con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados a los otros organismos, emitan también su opinión sobre este asunto.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, y puedan unos cumplir en el plazo fijado la obligación impuesta, y otros usar del derecho que se les concede, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de agosto de 1930.

El Gobernador civil-Presidente,

Pablo de Castro y Santoyó.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.068.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Siendo una de las obligaciones mínimas que el Estatuto provincial vigente señala a las Diputaciones, la de fomentar la enseñanza artística, en sus diferentes ramas, cuya importancia no es preciso encarecer, atención ésta del mayor agrado de la Corporación, y a cuya finalidad consigna en sus presupuestos la cantidad anual de dos mil quinientas pesetas, para subvencionar, con separación de otras varias artes, al solicitante que de uno u otro sexo demuestre tener especiales condiciones o aptitudes para la escultura, ser natural de la provincia y carecer de medios de fortuna necesarios para el perfeccionamiento o estudio de dicho arte,

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 23 del actual, y en atención a hallarse, en la actualidad, sin adjudicar la mencionada pensión, acordó abrir concurso para su adjudicación, que deberá otorgarse con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación de la pensión se verificará previa oposición ante un Tribunal constituido por un señor Diputado, que actuará como Presidente; por un señor Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, que designará la misma Academia; por un señor Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, que designará ésta; por un señor Arquitecto de

Núm. 3.010.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Melchor Sancho y Sancho, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Jarque;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados, de paradero desconocido, que a continuación se expresan:

D.^a Manuela Alonso: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Sebastián Aznar, E. con José Serrano y O. con camino.

La misma: Un campo, en la partida de Cerrajas, de cabida 74 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Mariano Gil, E. con Sebastián Pajarrillas y O. con Justo Becerril.

D. Cosme Andaluz: Un campo, en la partida de Aguilares, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Sebastián Pérez, E. con Sebastián López y O. con camino.

D. Juan Aznar García: Un campo en la partida de Pajares, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Sebastián Aznar, S. con Esteban López, E. con María Martínez y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida del Arral, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con José López y O. con Pedro Asín.

D. Joaquín Aznar García: Un campo, en la partida de Pajares, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Sebastián Aznar, S. con Hilario Martínez, E. con Martín Trapalilla y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con José Serrano, S. con Antonio Aznar, E. con camino y O. con barranco.

D. Juan Aznar: Un campo, en la partida de Pajares, de cabida 5 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Sebastián Lahoz S. con camino, E. con Manuela Pérez y O. con Vicente Marco.

El mismo: Un campo, en la partida del Arral, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; que linda por N. con Antonio, S. con Francisco Pérez, E. con camino y O. con Joaquín Marco.

D. León Aznar: Un campo, en la partida de Hoyo Cribillo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Lino Sancho, S. con Florencio Sancho E. con camino y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Francisco Marquina, S. con Alejandro Tejero, E. con José Pérez y O. con camino.

D. Cristóbal Bueno: Un campo, en la partida de Petergada, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Francisco Marquina, S. con Basilio Marco, E. con Sebastián Aznar y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Florencio Jabal, S. con Desiderio Gascón, E. con camino y O. con Pablo Sebastián.

D. Custodio Cardiel: Un campo, en la partida de Mazallo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda

al N. con camino, S. con monte, E. con barranco y O. con Eusebio Pérez.

El mismo: Un campo, en la partida de Mazallo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con José Aznar, E. con Estefanía López y O. con José López.

D. Teodoro Cardiel: Un campo, en la partida de Pajares, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Luis Grau, S. con Marcelino Sánchez, E. camino y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 64 áreas; linda al N. con Aniceto Becerril, S. con Lucas Saldaña, E. con Eusebio Pérez y O. con camino.

D. José Diestre Pérez: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con barranco, S. con Agustín Veilla, E. con camino y O. con Pedro Marquina.

El mismo: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Angel Marín, S. con barranco, E. con camino y O. con Manuel Forcén.

D. Santiago Diestre Pérez: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Severiano Gregorio, E. con barranco y O. con Esteban Aznar.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con Esteban López y O. con José López.

D. Joaquín Diestre Pérez: Un campo, en la partida de Monteagudo, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Esteban López, E. con José Aznar y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida de Cantera de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con José Grau, S. con José Pérez, E. con monte y O. con barranco.

D.^a Juana Forniés Marco: Un campo, en la partida del Real, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Agueda García, S. con río, E. con Tomás Jabal y O. con Pedro Marquina.

La misma: Un campo, en la partida del Barranco, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 2 centiáreas; linda al N. con Alberto Marco, S. con camino, E. con María Grau y O. barranco.

D. Pío Forniés Marco: Un campo, en la partida de Bardolique, de cabida 14 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Alberto Marco, S. con camino, E. con Manuel Sancho y O. con Mercedes Forniés.

D. Federico Forniés Marco: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 57 áreas y 27 centiáreas; linda al N. con monte, S. con Lucas Saldaña, E. con camino y O. con Pascual Pérez.

El mismo: Un campo, en la partida del Barranco el Seco, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al N. con Mariano Saldaña, S. y E. con monte y O. con camino.

D.^a María García Becerril: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Francisco García, S. con Manuel García, E. con barranco y O. con camino.

La misma: Un campo, en la partida de Valdibáñez de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Esteban López, S. con José Pérez, E. con barranco y O. con Estanislao Cardiel.

D. Juan García Blas: Un campo, en la partida de Chicota, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Claudio Marquina, S. con Serapio García, E. con camino y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con

Manuela Pérez, S. con camino, E. con Juan Navarro y O. con Mariano Marín.

D. Gaspar García Pérez: Un campo, en la partida de Petergado, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Sebastián Aznar, S. con Pablo Villarte, E. con barranco y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida de Alquicón, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Gómez Salvo, S. con Serapia Marco, E. con barranco y O. con camino.

D. Guillermo García Pérez: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Jerónimo Marquina, S. con Serapio García, E. con Alberto Marco y O. con monte.

D. Juan García Pérez: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Prudencio Pérez, S. con Francisco Marquina, E. con Aniceto Becerril y O. con camino.

D.^a María García Pérez: Un campo, en la partida de Petergado, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Francisco Marquina, S. con León Cardiel, E. con Sebastián Aznar y O. con José López.

El mismo: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Clemente Tejedor, S. con Amado Grau, E. con barranco y O. con camino.

D. Miguel García Pérez: Un campo, en la partida de Petergado, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Sebastián Aznar, S. con Benito Cardiel, E. con Guillermo García y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con José Gregorio, S. con Mariano Martínez, E. con Ángel Marín y O. con camino.

D. Ramón García: Un campo, en la partida de Mondesaz, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Violante Vela, S. con camino, E. con Clemente Tejedor y O. con Manuela Tejero.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 28 centiáreas; linda al N. con Santiago Cardiel, S. con Mariano Grau, E. con Gervasio Gracia y O. con Jerónimo Marquina.

D. Juan García: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 50 áreas; linda al N. con Moisés Gracián, S. con Luis Grau, E. con Juan Navarro y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con Esteban López y O. con José López.

D. Vicente Gaspar: Un campo, en la partida de Valoria, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Victoriano López, S. con Mariano Izquierdo, E. con Juan Marín y O. con camino.

D.^a Josefa Gran García: Un campo, en la partida de Cerrajas, de cabida 47 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con monte y O. con Serapio Navarro.

La misma: Una viña, en la partida de Valdeoseja, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Daniel Pérez, S. con Estanislao Cardiel, E. con camino y O. con barranco.

D. Juan Gran García: Un campo, en la partida de Valdernes, de cabida 28 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con José Pérez, E. con Juan Pérez y O. con Gregorio Gaspar.

El mismo: Un campo, en la partida de Culderrayas, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Serapio Marco, S. con Joaquín Gallardo, E. con Victoriano López y O. con camino.

D. Pedro Gran: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 28 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Simón Vela, S. con Pedro Marquina, E. con camino y O. con Luis Navarro.

D. Severiano Gran: Un campo, en la partida de Navadeano, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Pedro López, S. con José López, E. con camino y O. con José Aznar.

D. Manuel Gutiérrez: Un campo, en la partida de Pajares, de 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Antonio Castillo, S. con Vicente Marco, E. con Pedro Marquina y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Dehesa, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Luciano Gaspar, E. con barranco y O. con monte.

D. Juan Ibáñez: Un campo, en la partida de Andillo, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Presentación Navarro, E. con Blasa Gran y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 1 hectárea, 5 áreas y 2 centiáreas; linda al N. con León Cardiel, S. con Jesús Marco, E. con Moisés Gracián y O. con camino.

D. Blas Jaime: Un campo, en la partida de Nigueruelas, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con Manuel Sancho, S. con José Gregorio, E. con Manuel García y O. con camino.

D. Miguel Jaime Becerril: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Amado Gran, S. con Nicolás Saldaña, E. con Clemente Tejedor y O. con camino.

D. Joaquín Giménez: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 10 áreas y 62 centiáreas; linda al N. con José López, S. con José Diestre, E. con camino y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida de Molejares, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Nicoiasa Gran, S. con Ángel Villarte, E. con Pablo Villarte y O. con camino.

D. Benito Giménez Muñoz: Un campo, en la partida de Cerrajas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Justo Becerril, S. con Basilio Gran, E. con camino y O. con monte.

D. José López Aznar: Un campo, en la partida de Tiana, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Manuel Sancho, S. con Pedro García, E. con Mariano Gran y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Pedro Villarte, S. con camino, E. con barranco y O. con monte.

D. José López Pérez: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Zacarías Forniés, S. con Luis Gran, E. con Daniel Marco y O. con Julián Joven.

D. José López Roy: Un campo, en la partida de Valdibáñez (no menciona cabida); linda al N. con Juan García, S. con Manuela Pérez, E. con camino y O. con barranco.

D. Gaudioso López: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Esteban López, S. con José Pérez, E. con camino y O. con barranco.

D. Juan López: Un campo, en la partida de Nigueruelas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Tomás Jabal, S. con Serapio García, E. con camino y O. con monte.

D. Pedro López Gaspar: Un campo, en la partida de Mudrín, de cabida 10 áreas y 62 centiáreas;

linda al N. con camino, S. con Julio Forniés, E. con Germán Jabal y O. con barranco.

D. Sebastián López: Un campo, en la partida de Partenillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Pedro García, S. con Petra García, E. con Justo Becerril y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Partenillas, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con Pedro García, S. con Serapio García, E. con camino y O. con monte.

D. Enrique Marco: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Esteban López, S. con José Aznar, E. con camino y O. con Pedro López.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja (no consta cabida); linda al N. con camino S. con Daniel Marco, E. con Fortunato Gómez y O. con barranco.

D.^a Sinfrosa Marco Jabal: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Frutos Gómez, E. con Eusebio Pérez y O. con barranco.

D.^a María Marco: Un campo, en la partida de Cañada, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Juan Navarro, S. con Aniceto Becerril, E. con Manuel Vela y O. con camino.

D. Carlos Marín: Un campo, en la partida de Petergado, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Francisco Marquina, S. con Basilio Marco, E. con José López y O. con camino.

D. José Marín: Un campo, en la partida de Corpejas, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Agustín Villar, S. con Julio Forniés, E. con Pedro Marco y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Fuente Udón, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Julio Forniés, S. con Francisco Vela, E. con Pedro Marquina y O. con camino.

D.^a Nicolasa Marín: Un campo, en la partida de Fuente Udón, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Bibiana Saldaña, al S. con Sebastián Galán, E. con Alberto Marco y O. con camino.

La misma: Un campo, en la partida de Tejera, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Bibiana Saldaña, S. con Santos Gómez, E. con Serafín Sebastián y O. con camino.

D. Sixto Marín Vela: Un campo, en la partida de Bordolique, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con carretera, S. con mojón de Gotor, E. con José Gregorio y O. con camino.

El mismo: Una viña, en la partida de Navarcal, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Gregorio Gaspar, E. con Eugenio Gaspar y O. con barranco.

D. Timoteo Marín: Un campo, en la partida de Niguerillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Angela Sebastián, S. con Clemente Tejedor, E. con Pablo Zapata y O. con camino.

D. Benito Marquina: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con barranco, S. con camino, E. con José Aznar y O. con Apolinar Gómez.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 10 áreas y 62 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con Antonio Marquina y O. con León Cardiel.

D. Gregorio Marquina: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con Amado Gran, S. con Nicolás Saldaña, E. con barranco y O. con camino.

D. Sebastián Marquina: Un campo, en la partida de Cañada del Gallo, de cabida 85 áreas y 80 cen-

tiáreas; linda al N. con Serapio García, S. con León López, E. con camino y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con monte y O. con Sebastián Aznar.

D. Francisco Martínez: Un campo, en la partida de Monteagudo, de 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con José López, S. con Esteban López, E. con Sebastián Aznar y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Pedro Pérez, E. con Juan Navarro y O. con barranco.

D. José Martínez: Un campo, en la partida del Real, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con río, S. con acequia, E. con Gregorio Gaspar y O. con Jenara Aripés.

El mismo: Un campo, en la partida de Pajares, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Daniel Marco, S. con Justo Becerril, E. con Zabal y O. con camino.

D. Pedro Martínez: Un campo, en la partida del Campo, de cabida 28 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Eugenio Gaspar, E. con Juan Pérez y O. con barranco.

D. Antonio Martínez Pérez: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Rufino Sebastián, S. con Esteban Pérez, E. con Miguel Marquina y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Sebastián Aznar, E. con León Cardiel y O. con Manuel Tejero.

D. Sebastián Mateo: Un campo, en la partida de Correas, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con río, S. con Pedro Tejedor, E. con Manuel Tejedor y O. con acequia.

El mismo: Un campo, en la partida de Plantero Grande, de 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Lucas Saldaña, S. con Simón Vela, E. con camino y O. con Juan Zapata.

D. Pedro Moreno: Un campo, en la partida de Guallén, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Clemente Marquina, E. con Moisés Gracián y O. con monte.

D. Juan Pérez: Un campo, en la partida de Corralizas, de cabida 65 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con monte, E. con Pedro Aznar y O. con Joaquín Pérez.

El mismo: Un campo, en la partida de Corralizas, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con José Aznar y O. con Esteban López.

D. Antonio Pérez: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 64 hectáreas y 35 áreas; linda al N. con camino, S. con Francisco Marquina, E. con Manuela Pérez y O. con barranco.

D. Eusebio Pérez Pérez: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con Francisco García, S. con Manuela Pérez, E. con camino y O. con barranco.

D. Francisco Pérez Pérez: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Eusebio Pérez, S. con Benito García, E. con camino y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con Eusebio Pérez y O. con Francisco Pérez.

D.^a María Pérez Pérez: Un campo, en la partida de Escobosa, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Claudio Marquina, E. con Pedro Marquina y O. con Cosme Vela.

La misma: Un campo, en la partida de Partenillas, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Pedro García, S. con Serapio García, E. con camino y O. con barranco.

La misma: Un campo, en la partida de Valdeposos, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Félix Gran, S. con río, E. con acequia y O. con río.

D. Pascual Pérez Pérez: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con Ignacio Sancho, S. con Agustín Velilla, E. con Violante Vela y O. con barranco.

El mismo: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Pedro García, S. con viuda de Zabal, E. con Ildefonso Gaspar y O. con camino.

D. Sebastián Pérez Pérez: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con barranco, S. con José Pérez, E. con Francisco García y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; linda al N. con José López, S. con Esteban López, E. con camino y O. con barranco.

D. Matías Pérez: Un campo, en la partida de Navillas, de 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con camino, S. con José López, E. con Esteban López y O. con Sebastián Aznar.

El mismo: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Daniel Pérez, S. con Eusebio Pérez, E. con Esteban López y O. con camino.

D. Ramón Pérez: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Agueda García, S. con Benito García, E. con viuda de Zabal y O. con camino.

D. Mariano Pola: Un campo, en la partida de Doña Sancha, de cabida 45 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con José Diestre y O. con Santiago Diestre.

D. Andrés Rodrigo: Un campo, en la partida de Escorial, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con monte y O. con José López.

D. Blas Rodrigo: Un campo, en la partida de Navillas, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con José Rodrigo, S. con barranco, E. con camino y O. con Andrés Rodrigo.

D. Manuel Roy: Un campo, en la partida de Ptergado, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. y S. con Sebastián Aznar, E. con José Pérez y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Alquicón (no consta la cabida); linda al N. con Matías Becerril, S. con camino, E. con Victoriano Andrés y O. con camino.

D. Mariano Royo: Un campo, en la partida de Hoya del Venero (no consta la cabida); linda al N. con Lino Sancho, S. con monte, E. con Angel Tejedor y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Hoya del Venero (no consta la cabida); linda al N. con José Rodrigo, S. con Esteban López, E. con José Pérez y O. con camino.

D. Vicente Rubio: Un campo, en la partida de Valdibáñez, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; lin-

da al N. con camino, S. con José Pérez, E. con Esteban López y O. con Sebastián Aznar.

D. Marcos Ruiz Galán: Un campo, en la partida de Hoya del Venero, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con José Rodrigo, S. con Vicente Rubio, E. con camino y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida de Hoya del Venero, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Esteban López, S. con José Gran, E. con Santiago Diestre y O. con camino.

D. Francisco Saldaña: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con Vicente Rubio, S. con Marcos Ruiz, E. con camino y O. con monte.

D. Lorenzo Saldaña: Un campo, en la partida de Tejera, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con Julián Joven, S. con Silvestre Benedí, E. con Bibiana Saldaña y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Planas, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con viuda de Zabal, S. con Lucas Saldaña, E. con Manuel Vela y O. con camino.

D. Miguel Saldaña: Un campo, en la partida de Tejera, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Cirilo Becerril, E. con Mauricio Becerril y O. con Gregorio Gaspar.

D.^a Venancia Sánchez: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 94 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Matías Tejero, S. con camino, E. con barranco y O. con Pedro Asín.

D. Mariano Sánchez: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con monte y O. con José López.

D. Martín Sánchez: Un campo, en la partida de Monteagudo, de cabida 62 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con camino, S. con monte, E. con Esteban López y O. con Sebastián Aznar.

D. Sebastián Sánchez: Un campo, en la partida del Pedroso, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Serapio Navarro, S. con Pedro Asín, E. con camino y O. con León Lahoz.

El mismo: Un campo, en la partida del Pedroso, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con Paulino Gregorio, S. con Clemente Blasco, E. con Jacinto Cardiel y O. con camino.

D. Manuel Sánchez: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Eusebio Pérez, E. con Marcelino Sánchez y O. con José Becerril.

El mismo: Un campo, en la partida de Valdeoseja, de cabida 35 áreas y 65 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Desiderio Marín, E. con Victoriano Marín y O. con José Marín.

D. José Sánchez: Un campo, en la partida de Dehesa, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Agueda García, E. con Manuel Vela y O. con Bibiana Saldaña.

D. Pedro Sánchez: Un campo, en la partida de Bordolique, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con carretera, S. con acequia, E. con viuda de Zabal y O. con Francisco Saldaña.

D. Sebastián Sánchez: Un campo, en la partida de Bordolique (no consta la cabida); linda al N. con carretera, S. con Pedro García, E. con Santiago Marquina y O. con camino.

El mismo: Un campo, en la partida de Bordolique, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con carretera, S. con Gómez Salvo, E. con Pedro Marquina y O. con acequia.

D. Maximino Serrano: Un campo, en la partida de Culderroyos, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas;

linda al N. con Lucas Saldaña, S. con camino, E. con José Gran y O. con monte.

El mismo: Un campo, en la partida de Pedroso, (no consta la cabida); linda al N. con Clemente Blasco, S. con camino, E. con Jacinto Lahoz y O. con monte.

D. Ignacio Tobajas: Un campo, en la partida de Bolina, de cabida 57 áreas y 20 centiáreas; linda al N. con Victoriano López, S. con Plácido Franco, E. con barranco y O. con camino.

D. Sebastián Tobajas: Un campo, en la partida de Bolina, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con Ignacio Tobajas, S. con Mariano María, E. con Mariano Izquierdo y O. con camino.

D. Juan Vargas López: Un campo, en la partida de Costados, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Esteban Vela, E. con Santiago Marquina y O. con monte.

D. José Vela: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 64 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Eusebio Pérez, S. con camino, E. con Manuela Pérez y O. con Aniceto Becerril.

D.^a Manuela Vela M.: Un campo, en la partida de Valdepozos, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con río, S. con Francisco Saldaña, E. con acequia y O. con río.

La misma: Un campo, en la partida de Atabales, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. con viuda de Zabal, S. con Luisa García, E. con Manuel Sancho y O. con acequia.

D.^a Manuela Vela: Un campo, en la partida de Sacedillas, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Desiderio Marquina, S. con Justo Gran, E. con camino y O. con Gervasio Gran.

La misma: Un campo, en la partida de Dehesa, de cabida 64 áreas y 35 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con Serapio García y O. con Luciano Gaspar.

D. Martín Vela: Un campo, en la partida de Doña Sancha, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con barranco, E. con monte y O. con Sebastián Aznar.

D. Anacleto Vela Sánchez: Un campo, en la partida del Real, de cabida 18 áreas; linda al N. con río, S. con Tomás Zabal, E. con Serafín Gómez y O. con acequia.

D. Benito Vela Sánchez: Un campo, en la partida del Real, de cabida 18 áreas; linda al N. con barranco, S. con Lino Sancho, E. con Simón Veja y O. con acequia.

D. Francisco Zapata: Un campo, en la partida de Escobosa, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con Zacarías Forniés, S. con Angela Sebastián, E. con Pedro Marquina y O. con camino.

D. Eusebio Gimeno: Un campo, en la partida de Gabarda, de cabida 57 áreas y 20 centiáreas; linda al N. con Serapio García, S. con senda, E. con Gómez Salvo y O. con Santiago Marquina.

El mismo: Un campo, en la partida de Fuente Rabia, de cabida 85 áreas y 83 centiáreas; linda al N. con Angel Marín, S. con Angel Saldaña, E. con Gómez Salvo y O. con Santiago Marquina.

D. Antonio Ballesteros Galindo: Una viña, en la partida de Dehesa, de cabida 21 áreas y 30 centiáreas; linda al N. con Petra Zapata, S. con Lucio Gaspar, E. con Alberto Vela y O. con Pablo Sebastián.

D. Jaime Vela Rodrigo: Una viña, en la partida de Valdeoseja, de cabida 42 áreas y 90 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Desiderio Marín, E. con León Cardiel y O. con barranco.

D. Vicente Sancho Gómez: Un campo, en la partida de Ambetil, de cabida 50 áreas y 5 centiáreas; linda al N. con camino, S. con Manuel Sancho, E. con Mariano Gran y O. con Esteban López.

D. Vicente Marquina Ballesteros: Un campo, en la partida de Callejón, de cabida 3 áreas; linda al N. con río, S. con camino, E. con Lamberto Vellilla y O. con Antonio Forcén.

D.^a Casilda Martínez: Un campo, en la partida de Nava, de cabida 85 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con Luciano Gaspar, S. con Valero Becerril, E. con barranco y O. con Alberto Marco.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Jarque, a 19 de agosto de 1930. — El Recaudador, Melchor Sancho.

* * *

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1924 al 1929, he acordado y se ha practicado embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

D. Matías Bueno Medrano: Un campo regadío, en la partida de Alcabalas, de este término municipal, de 1 y 1/2 hanegadas de cabida, equivalente a 14 áreas y 29 centiáreas; linda al N. y O. con río, S. Manuel Larrea y E. acequia.

El mismo: Un campo regadío huerto, sito en la partida del Ciprés, de 1 hanegada de cabida, equivalente a 9 áreas y 53 centiáreas; linda al N. con cuesta, S. Mariano Fuerte, E. Raimundo Gaspar y O. calleja.

El mismo: Un campo viña, sito en la partida de las Cárcamas, de una yugada de cabida, equivalente a 38 áreas y 14 centiáreas; linda al N. dehesa de Manuela Remacha, S. camino, E. Francisco Repetidor y O. barranco.

Y como quiera que el deudor a que me refiero no reside, ni tiene persona que legalmente le represente, en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 11 de agosto de 1930.—El Recaudador, Santos Tarragona.

Núm. 3.054.

Instituto Geográfico y Catastral.**Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.**

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Luesma, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos que componen el término, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Luesma y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 23 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Girona.

SECCION SEXTA

Añón. N.º 3.052.

El día 8 de septiembre próximo tendrá lugar, en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo, por cinco años, de la finca de los ríos de este término municipal, y hora de las ocho de la mañana, bajo el tipo en alza de 600 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en secretaría.

Añón, 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, Calixto Revier.

Berdejo.

La subasta del aprovechamiento de leñas del monte de este pueblo tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 de septiembre, a las nueve de la mañana, bajo el tipo de 3.100 pesetas y demás condiciones que se hallan a disposición del público en la secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto esta primera, se celebrará otra, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 28, a la misma hora y local.

Berdejo, 24 de agosto de 1930.—El Alcalde, Julián Sanz.

Escatrón.

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las partidas Pica y Cabezas de este término municipal, por el plazo de un año, se celebrarán éstas el día 21 del próximo septiembre, en el Salón de la Casa Consistorial, en la forma siguiente:

Partida de La Pica, a las once horas, bajo el tipo en alza de 3 000 pesetas.

Partida de Las Cabezas, a las doce horas, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

Si en dichas subastas no hubiese postores se celebrarán las segundas el día 28 del mismo mes, a las mismas horas y bajo el mismo tipo.

Los pliegos de condiciones administrativas y económicas se hallan de manifiesto en la secretaría municipal a disposición de las personas que quieran examinarlos, hasta la hora de las subastas.

Escatrón, 26 de agosto de 1930.—El Alcalde, Fausto Ramón.

Mediana.

D. Antonio Ruiz Grasa, Alcalde constitucional de esta villa de Mediana de Aragón;

Hago saber: Que durante los días 30 y 31 del corriente mes y horas reglamentarias, tendrá lugar, en el Salón de la Casa Consistorial, la recaudación del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, del año en curso, en su período voluntario; pasado el plazo expresado incurrirán los morosos en los apremios señalados por la vigente Instrucción de recaudación.

Al propio tiempo podrán hacer efectivas sus cuotas aquellos contribuyentes comprendidos por débitos anteriores y los incluidos en el padrón del impuesto por arbitrio de perros.

Mediana de Aragón, 24 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Novallas.

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de tres mil pesetas (3.000), abriéndose concurso, para su provisión interinamente, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al cuerpo de secretarios de Ayuntamiento (2.^a categoría) podrán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho en esta Alcaldía.

Novallas, 21 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Galicia.

Quinto. N.º 3.050.

Por el plazo de tres meses se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los planos parcelarios y relaciones de características, correspondientes a los polígonos números 2, 3-A, 3-B, 4, 5, 6, 7, 43-A, 43-B y 43-C, de este término municipal; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones escritas y verbales que se presenten, que resolverá la Junta pericial del Catastro de este Municipio.

Quinto, 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, Blas Abenia.

Remolinos. N.º 3.045.

Por el plazo y a sus efectos reglamentarios se expone al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la Ordenanza formada para la exacción del arbitrio sobre puestos públicos, que ha de regir durante el ejercicio de 1931.

Remolinos, a 22 de agosto de 1930.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

Tarazona.

El Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del actual mes, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas generales del año 1929, declarando exentos de responsabilidad a sus cuentadantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 581 del Estatuto municipal.

Tarazona, 25 de agosto de 1930.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario, Constancio Núñez.

Torrelapaja. N.º 3.051.

El día 18 de septiembre próximo, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del monte «La Sierra», de este pueblo; tasación 1.350 pesetas. Dicha subasta se hará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará otra segunda en el mismo local y condiciones el día 29 de dicho mes.

Torrelapaja, 22 de agosto de 1930.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

Torres de Berrellén.

Los días 28, 29 y 30 del actual, de ocho y media a doce y media de los mismos, tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento la recaudación del segundo trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades y del de guarderío.

Torres de Berrellén, 25 de agosto de 1930.—El Alcalde, Leonardo Blanco.

Utebo.

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de septiembre, y horas de ocho a trece, se hallará abierta la recaudación del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, en su período voluntario, en esta Casa Consistorial.

Utebo, 24 de agosto de 1930.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia**

Núm. 3.064.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Borja.****Cédula de citación.**

El señor Juez de primera instancia del partido ha acordado, por providencia de hoy, se cite a D. Julio Cebamanos, cuyo domicilio se ignora, para que el día tres de septiembre próximo y hora de las diez comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado a la celebración del

acto de conciliación o antejuicio ordenado en el juicio verbal promovido por D. José Paradera Fox, contra D.^a Librada Lapuente, D.^a Resurrección, D.^a Marina, D.^a Julia, D. Mariano y D. Julio Cebamanos Lapuente, como viuda la primera, hijos y herederos los segundos, de D. Ricardo Cebamanos, en reclamación de dos mil doscientas ochenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos por horas extraordinarias de trabajo.

Y para que tenga lugar la citación de D. Julio Cebamanos, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Borja, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafóx.

Núm. 3.055.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en causa núm. 322 de 1930, sobre incendio, ha acordado se cite a José Lamarca Vidal, de 15 años de edad, que el 17 de julio último estaba de dependiente en la cervecería «La Sevillana», para que dentro del término de tercero día, a las nueve, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración como testigo en aquella causa.

Zaragoza, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.060.

Vitoria.**Cédula de citación.**

En el sumario que en este Juzgado se tramita bajo el núm. 61-1930, por el delito de malversación, se halla acordado que se llame, por medio de la presente, al Sr. Grosa, Oficial de Sala que fué de esta Audiencia, y cuyo último domicilio fué en Zaragoza, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de procederse a lo que haya lugar.

Vitoria, 22 de agosto de 1930.—El Secretario, Licenciado Lorenzo de la Hoja.

Tortosa.

D. Manuel Bau Vergés, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Tortosa, por ausencia del propietario en uso de licencia;

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre suicidio, que me hallo instruyendo con el núm. 111 de los del año en curso, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del interfecto Jesús Pérez Meín, de 52 años de edad, natural de Túy, provincia de Lugo, hijo de Cándido y de Concepción, domiciliado en Zaragoza, calle de Delicias, número 54, de profesión comisionista de libros y de estado

soltero, que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de asfixia por sumersión en las aguas del río Ebro, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, para que, acreditando su calidad de tales, se les ofrezca el procedimiento de dicha causa, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se hagan cargo de ciertos efectos de pertenencia de dicho interfecto que obran en poder de este Juzgado.

Dado en Tortosa, a catorce de agosto de mil novecientos treinta. — Manuel Bau. — P. M. de S. S.^a, J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.070.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramita en este Juzgado a instancia de D.^a Modesta Martín Prat, contra D.^a Pilar Aguirre, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, que han sido tasados como a continuación se expresan:

	Pesetas.
Un armario de comedor	125
Cinco colchones	250
Un armario de luna	100
Otro armario de luna	175
Tres camas niqueladas	375
Dos camas de madera	30
Dos perchas	18
Seis sillas tapizadas	40
Dos calzadoras	15
Dos sillones	30
Dos sillones	60
Un velador	10
Una mesa	15
Un filtro	20
Cinco mesillas	75
Un bastonero	50
Una chaise-longue	50
Cuatro lavabos	200
Cuatro bidés	70
Tres lámparas	50

Total 1.758

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia 64, el día diez de septiembre próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los relacionados los tiene en depósito D.^a Pilar Aguirre, domiciliada Cadena, 28, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a nueve de agosto de mil

novecientos treinta.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.063.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Bescós, representado por el Procurador don Angel Chicote, contra D. Emilio Roderó, sobre pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes, tasados como a continuación se expresa:

	Pesetas.
Una máquina Registradora National 462-369'821	400
Una balanza, marca Toledo, 4.378 P. 264615	500
Un molinillo de mano «Euterpriese», para café, núm. 129	75
Total	975

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día seis de septiembre próximo, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden están en depósito en poder de D. Angel Rodrigo Torralba, vecino de Madrid y domiciliado Prado, diez y siete.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta. — Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

la Asociación de Arquitectos, nombrado por dicha Asociación, y por un miembro del Ateneo Científico y Literario, que designará esta entidad. El Tribunal, así constituido, determinará las materias sobre que han de versar los ejercicios, su extensión y modo de practicarlos, y pondrá a la Diputación, en forma unipersonal, para el disfrute de la pensión, al aspirante que, a su juicio, por las aptitudes que revele, sea acreedor a que se le otorgue aquella gracia.

2.^a Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la secretaría de la Excm. Diputación provincial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten que son naturales de esta provincia, que carecen de medios de fortuna suficientes para poder perfeccionar sus conocimientos artísticos, y que no exceden de treinta años de edad el día que se inserte este acuerdo en el citado periódico oficial.

3.^a La pensión se concederá por tiempo de tres años, en cantidad de dos mil quinientas pesetas por cada uno, a fin de que él agraciado con ella pueda ampliar o perfeccionar sus estudios de escultura, en España o en el extranjero, pero con la obligación de acreditar anualmente su aplicación y aprovechamiento con certificación del Centro o Centros en que curse sus estudios, y además, en la forma y cuando la Diputación lo estime conveniente, y con la presentación, cada año, de un busto, que quedará propiedad de la Excm. Diputación.

4.^a Cesará la pensión cuando el que la disfrute no demuestre aprovechamiento y aptitud en el arte de la escultura, y demás podrá la Diputación suspenderla o revocarla por cualquier causa que le haga indigno al agraciado de continuar disfrutándola.

Zaragoza, 25 de agosto de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último, "Gaceta" de 10, han sido nombrados interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de agosto de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Bancarrota (Badajoz).

("Gaceta" 20 agosto 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

De conformidad y en armonía con lo establecido y ordenado en la Real orden de 19 del pasado mes, por la que se aprueba con carácter provisional el Reglamento que ha de regular el funcionamiento de la "Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional", y poner en ejecución las bases contenidas en el Real decreto de 7 de septiembre de 1929,

Esta Dirección general, a fin de que queden constituidas, tanto la Junta central como las Juntas provinciales que han de tener a su cargo la administración y régimen de la protección con carácter definitivo y constituidas por elementos que los respectivos organismos elijan y designen, ha acordado:

1.^o Que por los señores Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza y Maestras y Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones generales del Magisterio, dentro de cada una de las provincias de sus respectivos destinos, se proceda, por medio de oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio, a designar a los elementos de su respectivo organismo que han de constituir la Junta provincial definitiva.

2.^o Esta designación habrán de realizarla antes del día 15 del próximo mes de septiembre, en cuyo día se reunirán las Juntas provinciales interinas en sesión extraordinaria y pública, para proceder al escrutinio correspondiente, levantándose acta y remitiendo certificación de la misma a esta Dirección general en el mismo día.

3.^o Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento aprobado con carácter provisional por la Real orden del 19 del pasado mes, los cargos elegibles por cada organismo serán: un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y dos Maestras y dos Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones con destino en la capital de la provincia respectiva.

4.º Al siguiente día de celebrarse el oportuno escrutinio y proclamados los que hayan resultado elegidos por mayoría de votos, se reunirán todos ellos en el mismo lugar donde tal escrutinio se haya verificado, juntamente con las Juntas provinciales interinas, las que harán entrega de toda la documentación relativa a la Protección, mediante acta en la que se determine la constitución de la Junta definitiva y el cese de las que hasta esa fecha hayan funcionado con carácter interino. Asimismo se remitirá a esta Dirección general certificación de tales actas.

5.º En la sesión de constitución de las Juntas provinciales definitivas se procederá por las mismas a la determinación entre sus propios elementos de los cargos de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y Comisión permanente, lo que se hará constar en la certificación que, según el apartado anterior, debe ser remitida a esta Dirección general.

6.º Dentro de los ocho días siguientes a la constitución de las Juntas provinciales, los elementos en las mismas de cada organismo y por medio de oficio al Director general de Primera enseñanza, como Presidente de la Junta central interina de Protección, designarán los que deben integrar la Junta central definitiva que, según el mencionado Reglamento aprobado con carácter provisional, son: un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza y dos Maestros y dos Maestras nacionales, comprendidos en los Escalafones generales, y todos ellos con destino en Madrid, según el Real decreto de 7 de septiembre de 1929.

7.º El día 1.º de octubre próximo, la Junta central interina de la Protección, en sesión extraordinaria y pública, procederá al escrutinio correspondiente; y una vez conocido el resultado de la elección, invitará a los elegidos para que al día siguiente procedan a la constitución de la Junta central definitiva, haciéndole entrega de toda la documentación correspondiente, cesando en su cometido la interina, y levantándose acta de todo ello.

8.º Por esta Dirección general de Primera enseñanza y para el mejor conocimiento de los interesados, se procederá a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la constitución de la Junta central definitiva y de las Juntas provinciales.

Madrid, 16 de agosto de 1930. — El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza y Maestros y Maestras nacionales comprendidos en los Escalafones generales.

("Gaceta" 20 agosto 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, la Cátedra de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a

la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan el Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 19 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 21 agosto 1930.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la Cátedra de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 22 agosto 1930.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la Cátedra de la

asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930, se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio, los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 22 agosto 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la Cátedra de Agricultura y Terminología, que han de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones fijadas en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península o islas Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 23 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 22 agosto 1930).

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esa fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Islas Baleares y quince días más para los que le tenga en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 22 agosto 1930).

Núm. 3.065.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento anuncia la celebración de subasta para contratar las obras relativas a la construcción de 22 edificios escolares situados en las afueras de la ciudad de Zaragoza con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos originales que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce del día 30 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal Permanente.

El plazo para la presentación de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la "Gaceta de Madrid" hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán extendidas en

papel sellado de la clase sexta. (3,60), en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ajustarse en un todo al modelo de proposición que se inserta y ser acompañadas de cuantos documentos exige la Ley.

El tipo de subasta es de novecientas siete mil seiscientas pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que corresponden ochocientas veintitrés mil trescientas sesenta pesetas con treinta y dos céntimos al total de las 18 escuelas unitarias, y 84.240,24 al grupo de cuatro escuelas mixtas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, en la general de depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de pesetas 45.380,02, la cual no se devolverá a los licitadores hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número 12 del artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatario para que en el término de 10 días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a definitiva, que ascenderá a la cantidad de 90.760,05 pesetas.

Para las fianzas provisionales y definitivas se admitirán los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que sea su clase, y las cédulas hipotecarias del Banco de Crédito Local de España, al precio de cotización oficial el día que se constituyan, y los de este Ayuntamiento por todo valor nominal. También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes. Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado o de este Ayuntamiento, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Marcellano Isábal o D. José María García Belenguer.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de ocho meses la totalidad, y dentro de ellos, deberán ser entregados la mitad de los edificios, terminados.

El pago de las obras se efectuará con cargo a las consignaciones del presupuesto extraordinario correspondiente al año actual, que ascienden a quinientas mil pesetas, y el resto con cargo al presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1931, mediante certificaciones a cuenta de la liquidación, expedidas por el señor Arquitecto municipal.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el contrato y escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 26 de agosto de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

MODELO DE PROPOSICION

D., domiciliado en; y con residencia en, provincia de, calle, número; enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas para las obras de construcción de los 22 edificios destinados a escuelas unitarias y mixtas, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán los siguientes:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa: ...

(Fecha y firma del proponente).

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, acordó que durante las próximas fiestas del Pilar se establezca el Real de la Feria en los terrenos denominados Gran Vía (parte de aguas arriba del río Huerva) y que la subasta para la adjudicación de los puestos se celebre en primera convocatoria el día 3 del próximo octubre, y en caso de quedar desierta, se celebre otra el día 4 del citado mes, verificándose ambas a las diez horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Zaragoza 25 de agosto de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

* * *

Núm. 3.069.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar la instalación de alumbrado eléctrico en la zona del Paseo del Ebro, afectada por las obras de embellecimiento, ya en ejecución, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.